

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 25 de Junio de 1882.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 2859.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 24 del actual se publica la siguiente circular:

«Por Real orden de 24 de Enero y circular de esta Direccion de 19 de Febrero de 1876, insertas en las Gacetas de 10 de Febrero y 2 de Marzo del mismo año, se recomendaba á V. S. la remision á este centro directivo de los estados mensuales, no solo de cuantos casos de viruela ocurriesen, sino tambien de las vacunaciones y revacunaciones verificadas en esa provincia, y á cuyas órdenes citadas acompañábanse los modelos á que ese Gobierno debía ajustarse. Se daban tambien instrucciones para organizar el servicio sanitario continental, sobre la base de las Subdelegaciones, interesándose la conveniencia de establecer en esa capi-

tal una Junta de personas influyentes y benéficas que, con el auxilio de los Subdelegados, inquiriera las concausas de la fiebre variolosa en la provincia de su digno mando, y estableciendo al efecto, en los pueblos donde fuera necesario, el servicio más adecuado para la completa profilaxis de esta enfermedad.

La falta de cumplimiento de estas disposiciones motivó la orden de esta Direccion general de 17 de Enero de 1880, publicada en la Gaceta de 21 del mismo; y como quiera que á pesar de las instrucciones consignadas en todos los referidos documentos hayan dejado algunos Gobernadores de cumplimentarlas cual la importancia del asunto requiere, encarezco de nuevo á la Autoridad de V. S. la necesidad en que se halla de llenar exacta y preferentemente este servicio con el celo y diligencia que tiene acreditados. Ordene V. S. se publique esta circular en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de los Municipios de la misma, á fin de que estos hagan cumplir á los Médicos municipales y á los demas encargados de la vacunacion y revacunacion cuanto prevenido está sobre este importante servicio; teniendo en cuenta á la vez, y muy especialmente, las instrucciones segunda y tercera de la referida circular de 17 de Enero de 1880.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1882.—El Director general, Leandro Rubio.—Señor Gobernador de la provincia de....»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales de esta provincia, Subdelegados de Medicina de los partidos y Médicos Municipales, á fin de que por todos se cumpla con la mayor puntualidad la parte que les está encomendada en tan importante servicio.

Valladolid 25 de Junio de 1882.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

#### Negociado 2.º—Orden Público.

CIRCULAR NUM. 2854.

En la noche del 22 del corriente, fué robada á D. Victoriano Alvarez Cernuda, vecino de Zaratan, una mula cuyas señas se publican á continuacion. Por lo tanto encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, y demás agentes de mi autoridad que procedan á su busca y captura, y en el caso que fuera habida, la pongan á disposicion del Sr. Juez municipal del referido Zaratan, poniéndolo en conocimiento de este Gobernador.

Valladolid 24 de Junio de 1882.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

#### Señas.

Una mula llamada «Morica» de 4 años de edad, alzada 7 cuartas y 3 dedos, pelo castaño oscuro, boci-blanca, bragada, izquierda de las dos manos, se roza algo en los merudillos, herrada de las cuatro estremidades. Tiene una cicatriz en la parte interna del muslo derecho, tamaño de dos reales de plata y vale próximamente 850 pesetas.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Negociado Comercio.

Admitida por Real orden de 7 del actual la renuncia que D. Gustavo Tresgallo y Braña ha hecho del oficio de corredor de comercio de esta plaza y acordada la devolucion al mismo de la fianza prestada en garantia del citado cargo, he resuelto por decreto de 23 del actual, señalar el improrogable término de 30 dias que empezarán á contarse desde la publicacion de este anuncio en el periódico oficial para que los interesados á quienes pueda afectar la citada devolucion presenten en la Seccion de Fomento de

esta provincia, las reclamaciones que crean conveniente á su derecho. Valladolid 26 de Junio de 1882.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

NUM. 2483.

#### Montes.

El día 4 del próximo Julio y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el alcalde de San Miguel del Arroyo con asistencia del capitán de cultivos de la comarca respectiva ó guarda local, la enajenacion en pública subasta de ochenta y una piezas de madera, procedentes de cortas fraudulentas en el monte de aquel pueblo, sirviendo de tipo la cantidad de setenta y tres pesetas y treinta y cinco céntimos.

Valladolid 24 de Junio de 1882.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

NUM. 2846.

#### CORREOS.

Ignorando el paradero de los sujetos que abajo se indican, y con el objeto de contestar á unos reparos del Tribunal de Cuentas del Reino, se ruega á los interesados, ó á sus herederos si hubiesen fallecido, remitan á esta Administracion de correos, nota de sus domicilios, para enterarles del objeto de esta citacion la cual es para los mismos interesante.

El mismo ruego se dirige á los señores Alcaldes, esperando me manifiesten si residen en su pueblo.

D. Eugenio Martin contratista que fué en Octubre de 1872 de la conduccion del correo entre Valdestillas y Mojados.

D. Lucas García id. id. de Tudela á Cuellar.

D. Juan Hurtano id. id. de Medina á la Estacion.

D. Pablo Nuñez id. id. de id. á Benavente.

D. Antonio Martin id. id. de Alaejos á Fuentesauco.

D. Dionisio Martinez id. id. de Valladolid á la Estacion.

Valladolid 23 de Junio de 1882.—El Administrador principal, Pelayo Alcalde.

## ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas de la Provincia de Valladolid.

En cumplimiento de lo mandado por Real orden de 29 de Mayo último, y Orden-circular de la Direccion general de Contribuciones de 30 del mismo mes, los pueblos que á continuacion se expresan, respecto de los que no consta de una manera fehaciente hayan presentado la totalidad de sus cédulas declaratorias de riqueza rústica urbana y pecuaria á los efectos del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, sobre reforma de amillaramientos, procederán desde luego á la confeccion de los repartimientos individuales de la Contribucion Territorial para el año económico de 1882-85, bajo la base de la riqueza que actualmente tiene reconocida y por los mismos cupos que le fueron señalados para el año económico de 1881-82 que son los que á continuacion se expresan.

AYUNTAMIENTOS.	RIQUEZA imponible reconocida. — Pesetas.	CUPO al 20.75 por 100. — Pesetas.
Aguasal.	26113	5418
Aguilar de Campos.	106677	22136
Alaejos.	244138	50658
Alcazarén.	73450	15241
Aldea de San Miguel.	47300	9814
Aldeamayor de San Martin.	46250	9597
Almenara.	20091	4169
Amusquillo.	16747	3478
Arroyo.	36432	7458
Ataquines.	79719	16541
Bamba.	63800	13339
Barcial de la Loma.	53270	11052
Barruelo.	19020	3946
Becilla de Valderaduey.	93563	19415
Benafarces.	37246	7728
Bercero.	61911	13469
Berrueces.	35685	7405
Bocigas.	32754	6795
Bocos.	16470	3418
Bolaños.	69868	14496
Brahojos de Medina.	43443	9014
Cabezón.	85967	17626
Cabezón de Valderaduey.	20813	4317
Cabreros del Monte.	54520	11312
Cárpio (El).	89099	18487
Camporedondo.	18689	3876
Canalejas de Peñafiel.	24944	5176
Campillo (El).	37998	7884
Casasola de Arion.	64624	13409
Castrejon.	42741	8976
Castrillo de Duero.	44375	9208
Castrobol.	24373	5056
Castronuevo.	52027	10796
Castroverde de Cerrato.	37192	7716
Cervillejo de la Cruz.	40693	8442
Ciguñuela.	62346	12936
Cistérniga.	44757	9246
Cogeces del Monte.	71723	14881
Corcos.	57406	11912
Corrales de Duero.	23871	4952
Cubillas de Santa Marta.	44098	9150
Cuenca de Campos.	134923	27874
Curiel.	48292	10021
Fompedraza.	15044	3122
Fresno el Viejo.	93353	19371
Fontihoyuelo.	32555	6754
Gallegos de Hornija.	20918	4330
Herrin de Campos.	65078	13500
Hornillos.	30283	6305
Iscar.	89321	18534
Lomoviejo.	37515	7783
Marzales.	30052	6230
Matapozuelos.	89652	18600

AYUNTAMIENTOS.	RIQUEZA imponible reconocida. — Pesetas.	CUPO al 20.75 por 100. — Pesetas.
Matilla de los Caños.	22876	4740
Mayorga.	253552	52612
Medina del Campo.	284925	59122
Melgar de Abajo.	43995	9120
Melgar de Arriba.	57810	11987
Mojados.	61765	12816
Monasterio de Vega.	46845	9721
Montealegre.	91641	19006
Montemayor.	39077	8100
Moral de la Paz.	75960	15753
Moraleja de las Panaderas.	11233	2330
Morales de Campos.	34132	7074
Mucientes.	72911	15120
Nava del Rey.	429811	89100
Olivares de Duero.	44901	9349
Olmedo.	279304	57950
Olmos de Peñafiel.	17328	3639
Padilla de Duero.	28010	5814
Palacios de Campos.	60333	12510
Palazuelo de Vedija.	73203	15189
Pedrajas de San Estéban.	45183	9375
Peñafiel.	156610	32496
Pesquera de Duero.	55043	11417
Piñel de Abajo.	39015	8090
Piñel de Arriba.	25903	5365
Pobladora de Sotiedra.	22481	4660
Pollos.	70269	14581
Portillo y su Arrabal.	98170	20370
Pozal de Gallinas.	69443	14400
Pozaldéz.	111713	23170
Pozuelo de la Orden.	36838	7636
Puras.	17668	3661
Quintanilla de Abajo.	37330	7744
Quintanilla del Molar.	24415	5055
Quintanilla de Trigueros.	39361	8167
Rábano.	29656	6144
Ramiro.	20581	4271
Renedo.	66488	13791
Roales.	40020	8304
Robladillo.	13576	2810
Roturas.	18325	3795
Rubí de Bracamonte.	46925	9735
Rueda.	242496	50318
Sahelices de Mayorga.	37215	7750
Salvador.	26482	5491
San Cebrian de Mazote.	51657	10719
San Martin de Valvení.	53305	11115
San Miguel del Arroyo.	31926	6626
San Miguel del Pino.	13555	2800
San Pablo de la Moraleja.	28462	5900
San Pedro de Latarce.	81785	16966
San Pelayo.	14350	2970
Santa Eufemia.	65912	13670
Santervás de Campos.	62754	13010
Santibañez de Valcorba.	16278	3370
Santovenia.	23077	4780
Seca (La.).	233250	48399
Serrada.	64066	13336
Siete Iglesias.	139436	28933
Simancas.	89792	18632
Tamariz.	85245	17681
Tiedra.	81986	17000
Tordehumos.	131176	27219
Tordesillas.	240295	49861
Torrecilla de la Abadesa.	36770	7629
Torrecilla de la Orden.	109265	22673
Torrecilla de la Torre.	14700	3040
Torre de Peñafiel.	17304	3580
Torrescárcela.	25752	5340
Trigueros.	53488	11090
Tudela de Duero.	176332	35344
Union (La.).	100295	20801
Urones de Castroponce.	45052	9340
Valdearcos.	22754	4710
Valdestillas.	59666	12380
Valdunquillo.	78567	16300
Valoria la Buena.	84334	17490
Valverde de Campos.	51781	10740
Valladolid.	2075508	428500
Vega de Ruiponce.	66375	13773
Velascálvaro.	40707	8447
Velilla.	25651	5320
Velliza.	53934	11191
Viana de Cega.	18413	3810

AYUNTAMIENTOS.	RIQUEZA	CUP0	AYUNTAMIENTOS.	RIQUEZA	CUP0
	imponible reconocida.	al 20'75 por 100.		imponible reconocida.	al 20'75 por 100.
	—	—		—	—
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Villabañez..	87133	18070	Villanueva de los Infantes. . .	18716	3890
Villabarúz de Campos..	44462	9256	Villardefrades. . . . .	50243	10420
Villabragima . . . . .	129687	26910	Villarmentero. . . . .	16967	3521
Villacarralon..	36175	7505	Villaverde..	128697	26660
Villacid de Campos..	60107	12470	Villavencio de los Caballeros. .	94169	19540
Villacreces.	27776	5764	Zaratan.	67727	14060
Villaespér..	21290	4411	Zorita de la Loma. . . . .	24718	5129
Villafrades. . . . .	57425	11910	Villaco. . . . .	17358	3605
Villafrechós. . . . .	156500	32470			
Villafuerte. . . . .	28752	5960			
Villagarcía de Campos. . . . .	75949	15759			
Villagomez la Nueva. . . . .	33078	6830			
Villalan de Campos..	41781	8660			
Villalar..	80486	16699			
Villalba de Adaja. . . . .	20975	4350			
Villalba de la Loma . . . . .	17880	3700			
Villalbarba. . . . .	60158	12471			
Villalon. . . . .	220390	45721			
Villanubla..	106949	22266			
Villanueva de Duero. . . . .	62768	13024			
Villanueva de las Torres. . . . .	43628	9050			
Villanueva de los Caballeros..	52866	10973			

Los pueblos comprendidos en el siguiente repartimiento, respecto de los que constan presentadas en totalidad las cédulas y determinadas las cantidades que constituyen su riqueza contributiva, bien por consecuencia de los resúmenes formados por esta Administración, bien por el resultado de las conferencias celebradas, girarán los suyos individuales al tipo de 16 por 100, 15 por 100 como cuota para el Tesoro y 1 por 100 para premios de cobranza y gastos de comprobación, en la forma, por los conceptos y cuotas siguientes:

PUEBLOS.	Riqueza reconocida.			Total riqueza.	15 por 100 para el Tesoro.	1 por 100, premios de cobranza.	Total á repartir.
	Rústica.	Urbana.	Pecuaría.				
	= Pesetas.	= Pesetas.	= Pesetas.				
Langayo..	30152	3184	4323	37659	5649	377	6026
Manzanillo..	22979	936	1585	25500	3825	255	4080
Muriel. . . . .	38923	3915	6549	49387	7408	494	7902
La Pedraja..	46443	8081	12653	67177	10077	672	10749
Quintanilla de Arriba. . . . .	34901	5393	9634	49928	7489	499	7988
Ventosa de la Cuesta. . . . .	29340	2426	5740	37506	5626	375	6001
Viloria. . . . .	12832	1419	3881	18132	2720	181	2901
Villafranca de Duero..	16419	4668	6029	27116	4067	271	4338
Villanueva de la Condesa. . . . .	18521	1025	1283	20829	3124	208	3332
Villavaquerin. . . . .	49999	5264	6296	61559	9234	616	9850
Fombellida. . . . .	40000	5000	9000	54000	8100	540	8640
Castronuño. . . . .	157224	13004	25976	196204	29431	1962	31393
Olnos de Esgueva. . . . .	27203	4404	4573	36180	5427	362	5789
Berceruelo. . . . .	16650	500	1050	18200	2730	182	2912
Castrillo Tejeriego. . . . .	35500	4000	8150	47650	7148	476	7624
Pedrosa del Rey. . . . .	90060	5000	8000	103000	15450	1030	16480
Castrozeza. . . . .	36500	4500	4800	45800	6870	458	7328
San Roman de la Hornija. . . . .	52680	5080	11600	69360	10404	694	11098
Sardon de Duero. . . . .	17000	3750	3700	24450	3668	244	3912
Vega de Valdetronco..	52850	3500	4550	60900	9135	609	9744
Villavieja. . . . .	62500	2213	6000	70713	10606	707	11313
Esguevillas. . . . .	69500	13500	13690	96690	14503	967	15470
Boecillo. . . . .	23300	2700	3300	29300	4395	293	4688
Fuente el Sol. . . . .	28000	2200	2800	33000	4950	330	5280
Llano de Olmedo. . . . .	24580	1650	2900	29130	4369	292	4661
Traspinedo. . . . .	24000	4200	4120	32320	4848	323	5171

En la confección de los repartimientos individuales los Ayuntamientos y Juntas periciales se atenderán á las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Tan luego como los Sres. Alcaldes reciban el presente *Boletín oficial*, convocarán á los individuos del Ayuntamiento y Junta repartidora á fin de que sin pérdida de tiempo se proceda á hacer la derrama entre los contribuyentes.

2.<sup>a</sup> Los pueblos comprendidos en el primero de los repartimientos precedentes formarán el correspondiente apéndice al amillaramiento porque se venían rigiendo y procederán á hacer la derrama del cupo señalado que es el mismo que sirvió de base en el del actual año económico, sobre la riqueza líquida imponible que le resulta reconocida y al tipo de 20'75

por 100 con que aquella sale gravada.

3.<sup>a</sup> Los pueblos comprendidos en el segundo, tomando por base el resultado que arrojen las cédulas-declaratorias de riqueza por cada uno de los tres conceptos de rústica, urbana y pecuaría los girarán á razon del 15 por 100 como cuota para el tesoro y 1 por 100 para premios de cobranza y gastos de comprobación.

4.<sup>a</sup> Todos los pueblos deberán girar el repartimiento por el total importe de sus respectivos cupos ó cuotas designadas, debiendo tener presente que esta Administración no admitirá ninguno en que no resulte repartida la totalidad de dichas cantidades ó aparezca disminuida la riqueza imponible y que caso de presentarse alguno con estos defec-

tos será devuelto al Ayuntamiento para su reforma en un brevísimo é improrogable plazo, pasado el cual, procederá á exigir la responsabilidad que determina el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

5.<sup>a</sup> Los repartimientos individuales deberán estar terminados para el día 30 del corriente, serán espuestos al público por término de 8 días á los efectos de los artículos 175 y siguientes del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, sobre el procedimiento en las reclamaciones económico administrativas, y presentados en esta Administración antes del 10 de Julio próximo.

6.<sup>a</sup> Conforme á lo dispuesto por el art. 7.<sup>o</sup> de la ley de 31 de Di-

ciembre último sobre reforma de la contribución territorial los Ayuntamientos para cubrir atenciones del presupuesto municipal, podrán imponer un recargo sobre el total importe del cupo ó cuota que se les señala en los precedentes repartos; pero sin que este pueda en ningún caso exceder del 18 por 100 de estas cantidades y 2'62 por 100 del importe del 18, cuidando los pueblos que han girado repartimiento extraordinario para el actual segundo semestre, de repartir de menos los que demás repartieran en él por este concepto.

7.<sup>a</sup> Al verificar la remisión del repartimiento, para cuya confección se sujetarán los Ayuntamientos al modelo que á continuación se publica acompañarán con este á mas

